

LA PROBLEMÁTICA CONCEJIL EN EL BIERZO DURANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN: LOS ENFRENTAMIENTOS ANTISEÑORIALES E INTERCONCEJILES

Juan Manuel BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ

ABSTRACT

This research analyses the degree of hostility towards the aristocracy/landowning class and the rivalry amongst parish councils in the Bierzo province of León, Spain. It is based on the study of legal documents and takes in the period comprising the crisis of the Ancien Regime (1800-1850).

Both the low level of anti-aristocratic feeling and the small number of disputes amongst the councils are easily seen, the latter usually caused by conflicts concerning pastureland or rights to water.

PALABRAS CLAVE

Crisis del Antiguo Régimen, conflictividad, señoríos laicos, señoríos eclesiásticos, Cortes de Cádiz, zonas comunales mancomunadas.

1º) INTRODUCCIÓN

Como ya conocemos por anteriores estudios¹ El Bierzo Bajo a pesar de estar inmerso durante el Antiguo Régimen en una estructura política administrativa de fuerte presencia señorial no se caracterizó por una intensa conflictividad antiseñorial, sobre todo en el setecientos, a diferencia de lo que ocurrió en Castilla la Vieja y el País Valenciano². Esta impronta señorial que abarcaba al 70,8% de las localidades -de las cuales el 43,8% correspondían a señoríos laicos y el 27% a monásticos- constituía a priori un buen caldo de cultivo para los enfrentamientos entre los concejos y los señores durante la primera mitad del nuevo siglo, el siglo XIX, aprovechando la llegada de nuevos acontecimientos y medidas legislativas que iban a alterar el sólido sistema señorial del Antiguo Régimen. De este modo, amparándose en la coyuntura de la invasión de los ejércitos franceses y la Guerra de la Independencia la resistencia que el régimen señorial despertaba entre los vasallos va a alcanzar su punto más álgido, negándose en algunos puntos de la geografía española -caso del campo valenciano³- a satisfacer las prestaciones señoriales. A

¹ JUAN MANUEL BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, *Vino y viticultores en El Bierzo*, León, 1996.

² Para una mayor información ver PEGERTO SAAVEDRA, "Señoríos y comunidades campesinas en la España del Antiguo Régimen", en *Señorío y feudalismo en la P. Ibérica*, T. 1, Zaragoza, 1993.

³ M^a FRANCISCA PERIS SERRA, M^a DESAMPARADOS E. GIMENO, "Conflictividad antiseñorial en el campo valenciano durante la Guerra de la Independencia", en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, IV, Zaragoza, 1994, pp. 140-142.

ello se unía el famoso Decreto de Agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz que comportaba la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la Corona.

Un Decreto que provocará la reacción de los señores planteando una batalla legal en la que quieren preservar la parte más sustanciosa de los derechos y rentas feudales a través de la mixtificadora fórmula que diferenciaba señoríos jurisdiccionales y territoriales⁴. Finalmente, la nueva y última disposición legal estableció de forma definitiva el camino judicial para resolver los problemas señoriales generándose nuevos pleitos que se van a fallar en el Tribunal Supremo⁵.

Por lo tanto, aunque estas medidas legales estuvieron sujetas a determinados vaivenes políticos y su difusión fue tardía e irregular, no obstante daba pie a que no tardasen en aparecer controversias entre señores y campesinos⁶, especialmente en las regiones o zonas donde la presencia señorial fuese muy alta⁷.

Pero no sólo por lo anteriormente expuesto El Bierzo Bajo se convertía en un espacio de fácil conflictividad, sino también por una serie de rasgos económicos y sociales ya engarzados en las estructuras del Antiguo Régimen y que se van a agudizar en la primera mitad de la centuria decimonónica. Nos estamos refiriendo, por una parte, a la existencia de unos espacios agrarios comunales y de pastos muy escasos -con porcentajes en muchos casos para el setecientos inferiores al 10%⁸- y con un usufructo de carácter mancomunado generalmente entre dos concejos que ya dieron origen a una interesante conflictividad interconcejil en el siglo XVIII⁹. Además, a ello se unirá el incremento de la ganadería bovina - sobre todo bueyes- y ovina durante la primera mitad del siglo XIX. Por otra parte, era necesario una mayor producción de productos cerealícolas -especialmente centeno- frente al predominio vitícola anterior con el objetivo de poder satisfacer la creciente demanda provocada por el crecimiento demográfico de El Bierzo Bajo en la primera mitad del S. XIX¹⁰. Y ante el alto grado de ocupación ya existente el espacio de cultivo la única alternativa era la roturación de zonas comunales, lo que a priori provo-

⁴ HERMINIO LAFOZ RABAZA, "La lucha por la propiedad de la tierra en los inicios de la revolución burguesa. El caso aragonés (1808-1840)", en *Señorío y feudalismo en la P. Ibérica*, IV, Zaragoza, 1994, págs. 415-416.

⁵ A.M. BERNAL, "La transición del feudalismo en España", en *Señorío y feudalismo en la P. Ibérica*, II, Zaragoza, 1994, págs. 527-530.

⁶ Como ocurre en el campo valenciano, M^a FRANCISCA PERIS SERRA, M^a DESAMPARADOS E. GIMENO, "Conflictividad antiseñorial...", art. cit., pág. 145.

⁷ El País valenciano era un ámbito propicio debido a que las tierras de señorío constituían en el siglo XVIII en torno al 85%, MANUEL ARDIT LUCAS, *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, 1977, p.39.

⁸ JUAN MANUEL BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, *Vino y viticultores...*, ob. cit., págs. 75-83.

⁹ *Ibidem*, págs. 126-128.

¹⁰ *Ibidem*, págs. 258-269.

cará nuevas fricciones, más si son zonas mancomunadas de varios concejos. Y finalmente, conocemos que durante la primera mitad de la centuria decimonónica se van a introducir también transformaciones en el espacio de cultivo tradicional: descenso del cultivo del viñedo e incremento del cereal en los terrazgos de secano y, sobre todo, aumento de los cultivos de regadío con respecto al setecientos -superando el 9% del espacio de cultivo cuando en el siglo XVIII generalmente se situaba por debajo del 3%- destacando el cultivo de los prados, los linares y las patatas. Por lo tanto, estos cambios en el paisaje agrario demandan una mayor cantidad de agua para los cultivos lo que a priori traerá consigo una mayor problemática interconcejil de carácter horizontal.

Así pues, los precedentes anteriormente expuestos nos dibujan un panorama bastante propicio para la conflictividad concejil antiseñorial y la propia interconcejil durante los años críticos del fin del Antiguo Régimen. El objetivo propuesto en este artículo es tratar de averiguar si realmente las expectativas previas se confirman en la realidad. Para ello contamos como fuente esencial con protocolos notariales, en concreto con las escrituras de poderes, ya que el Archivo de la Audiencia de Valladolid, como instancia suprema, no nos facilitó la información que hubiéramos deseado. Por lo tanto, a través de los poderes notariales de la casi totalidad de los escribanos de Ponferrada, Villafranca, Corullón, Cacabelos, de la primera mitad del siglo XIX hemos conseguido recoger la principal problemática concejil de El Bierzo Bajo.

2º) LA CONFLICTIVIDAD ANTISEÑORIAL¹¹

Contra lo que pudieramos pensar en un primer momento, de acuerdo con las condiciones esbozadas anteriormente, nuestro ámbito de estudio, El Bierzo Bajo, ofrece un panorama de relativa tranquilidad en los años de la crisis del Antiguo Régimen, siendo más frecuentes los pleitos y conflictos de los concejos con la Hacienda Pública por ciertos derechos subrogados que los típicamente antiseñoriales emanados de los derechos señoriales.

Así, en el relevante Marquesado de Villafranca sólo hemos hallado tres escrituras notariales, en concreto tres poderes, que hacen referencia a fricciones generadas por el nombramiento y uso de ciertos cargos municipales, pero únicamente en uno de ellos se deja vislumbrar un pequeño atisbo de enfrentamiento contra el señor, el Marqués de Villafranca, o por lo menos contra su representante en la jurisdicción del marquesado. De este modo, en primer lugar, en la fecha temprana de 1811 don Antonio Díaz Maroto, vecino de Villafranca del Bierzo, se queja de que el administrador general del Marqués de Villafranca -el señor se halla ausente ocupado en la defensa de la nación- haya nombrado para regidor decano del Ayuntamiento de la villa a don Pedro

¹¹ En este artículo únicamente realizaremos una breve síntesis de este aspecto, el cual estudiamos de forma más pormenorizada en la obra una próxima publicación.

García de Llano, el cual ya había detentado el cargo de procurador síndico general el año anterior y ello estaba mal visto, ya que "...de inmemorial tiempo a esta parte se ha observado que concluido el de la anualidad debieron hacer e hicieron hueco para obtener dichos empleos..."¹². De ahí, que otorga su poder a don José Chicharro, Procurador del Número de la ciudad de La Coruña para que defienda su causa ante la Real Audiencia y consiga el cese del citado regidor decano¹³. En segundo lugar, en 1814 aparece un poder otorgado por varios pueblos de su jurisdicción -entre los que se encontraba la villa de Corullón- donde se manifiestan recelosos y contrarios a la solicitud efectuada por la justicia y Ayuntamiento de Villafranca a la Chancillería de Valladolid para que se les reintegre en el uso que el alcalde mayor de dicha villa tenía de juez preventivo, expedido anteriormente por el Sr. Marqués de Villafranca¹⁴. De este interesante poder -que ni tan siquiera plantea el conflicto con el señor, el Marqués de Villafranca, sino que la hace con la villa de Villafranca- nos ha sorprendido como ya, en la fecha temprana de 1814, los vecinos de los pueblos aludidos den por hecho la pérdida del señorío jurisdiccional por parte del Marqués de Villafranca y realicen toda su argumentación en torno a este asunto. Nos da la impresión de ser todavía una fecha muy próxima al Decreto de 1811 para que ya se haya plasmado de forma tan efectiva en la práctica cotidiana y sin ninguna resistencia por parte del titular de los derechos jurisdiccionales.

El tercer documento vuelve a reafirmar tan sólo un año después, en 1815, las ideas expuestas anteriormente. Así, en éste año se vuelve a plantear un nuevo conflicto entre el Ayuntamiento de Villafranca y el recién

¹² Archivo Histórico Provincial de León (A.H.P.L.), JOSÉ GONZÁLEZ DE PUGA, Caja 3689.

¹³ Ibidem.

¹⁴ En concreto se trata de localidades alejadas al Bierzo Bajo, Herrerías de Valcarce, Puente de Domingo Flórez, Cabrera alta y baja, valle de Losada, juzgado de la Baña, coto de Corrales y Villar, Corullón, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Marquesado de Villafranca y no están dispuestos a que Villafranca del Bierzo vuelva a detentar la figura de juez preventivo -el cual era nombrado por el Sr. Marqués por una "...mera arbitrariedad en fuerza del señorío territorial que en él tenía...", ya que "...la expresada villa se compone en lo principal de grandes hacendados que tienen sus rentas en las expresadas jurisdicciones de este marquesado, por cuyo cobro siempre se han valido de aquel tribunal que a este efecto tiene un dilatado numero de alguaciles sostenidos de los crecidos salarios que exigen ademas de las extorsiones que son consiguientes extrayendo con la mayor violencia y consideracion bienes y efectos de estos naturales...". Ante este negro panorama se acogen al decreto del 15 de septiembre de poder elegir y nombrar jueces y justicias en todos los pueblos de los reinos de España y "...han quedado estas jurisdicciones que representan con la misma regalia y preeminencia que gozan y han gozado los pueblos realengos, expirando en esta parte el señorío que antes tenia sobre dichas jurisdicciones el expresado Sr. Marqués como dueño jurisdiccional que era de todas ellas...". Id., RAMÓN SUÁREZ, Caja 3784. Agradecemos a M.J. García González el habernos facilitado la referencia del citado documento.

asignado por el Rey alcalde mayor de dicha villa y su tierra, don Melchor Díaz Valcarce. El objeto del mismo es que el Ayuntamiento eligió para ejercer la jurisdicción a dos alcaldes ordinarios continuando la costumbre que tenía el Marqués de Villafranca y según el nuevo alcalde mayor dichas atribuciones deben recaer en él, tal como lo señala la Real Cédula de 1814¹⁵. Por lo tanto, en 1815 las atribuciones propias del Marqués como señor jurisdiccional -en cuanto al nombramiento de los alcaldes ordinarios- han sido asumidas por el Ayuntamiento villafranquino planteándose los roces esta vez entre el Ayuntamiento y el delegado regio.

En definitiva, en el Marquesado de Villafranca lo que realmente se produce son fricciones provocadas tanto por motivos personales por el desempeño de ciertos cargos municipales, como por el recelo que genera que la villa de Villafranca asuma, ante el vacío de poder, las atribuciones que antaño eran exclusivas del señorío jurisdiccional del Marqués de Villafranca.

Tampoco son muy frecuentes los enfrentamientos entre los concejos y los señores unilocales. En 1815 se produce uno entre el concejo -en concreto 4 vecinos- y el Señor de Canedo -don Luis Osorio Tineo- al no aceptar éste la propuesta de juez y justicia ordinario realizada por cuatro vecinos y no con el consentimiento del concejo¹⁶. No obstante, consideramos que este conflicto no constituye una prueba de debilidad de la fuerte autoridad y poder ejercido desde antaño por el Señor de Canedo, sino más bien que el citado Señor seguía en esas fechas con sus poderes y derechos jurisdiccionales intactos. Los escasos pleitos posteriores encontrados en protocolos notariales no hacen sino reafirmarnos en la anterior idea. Así, en primer lugar, en el año 1827 el concejo de Cortiguera -el cual sostuvo el conflicto más largo en el setecientos contra su señor resultando al final negativo para el concejo- reconoce al nuevo heredero don José Cancelada como dueño jurisdiccional y territorial de dicho lugar sin la más leve innovación o alteración a la concordia de finales del siglo XVIII, comprometiéndose a seguir pagando al nuevo señor: 65 fanegas de centeno, 100 reales de vellón y 30 gallinas vivas cada año¹⁷. En segundo lugar, en 1845 el concejo y vecinos de Cabañas Raras dan poder a un procurador de Valladolid para que les represente ante la Audiencia de la citada ciudad y pueda continuar la demanda, fallada en contra suya en el Tribunal de Primera Instancia de Ponferrada, contra el Sr. de Arganza por las pensiones que anualmente le pagaban y ahora se oponen a hacerlo con arreglo a las reales órdenes¹⁸. Y finalmente, el concejo de Cabañas de la Dornila mantiene

¹⁵ Id., JOSÉ GONZÁLEZ DE PUGA, Caja 3691.

¹⁶ En la realidad su oposición a que sean las personas propuestas -en primer lugar, Juan Enríquez y en segundo Pedro Enríquez- se debe más a motivos personales -Juan Enríquez le está debiendo al Sr. de Canedo crecidas cantidades de maravedíes y granos- y a ser personas no bien vistas por el Señor. Id., GREGORIO FERNÁNDEZ Y TAPIA, Caja 2666.

¹⁷ Id., JOSÉ A. FUENTE, Caja 2669.

¹⁸ Id., PEDRO CAMPELO, Caja 2632. Para poder comprender mejor este conflicto hay que señalar que, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada,

un largo pleito contra la Señora Marquesa de Valdejama, vecina de Madrid, ya que los vecinos se oponen a pagar 18 cargas de trigo y dos gallinas por cada hogar cada año por razón del señorío jurisdiccional, cantidades que tampoco figuran a mediados del siglo XVIII en el Catastro de Ensenada, donde sólo se le pagan al señor siete cuartales de trigo al año. Dicho pleito surge en 1822 entablado demanda en el Tribunal de Primera Instancia de Toreno, pero a la altura de 1841 aún no se ha resuelto¹⁹. Dos años más tarde, 1843, dan un poder para que continúe el expediente. Transcurridos diez años, 1853, continúa el pleito pero entre el concejo y la Hacienda Pública, ya que el señorío se había incorporado al estado y éste era el nuevo receptor de los impuestos. Finalmente, ese mismo año se produce una sentencia favorable por el Juez de Primera Instancia de Ponferrada. Sentencia que va a ser recurrida por el promotor fiscal²⁰.

Al contrario sí serán más frecuentes los conflictos y pleitos en los territorios del antiguo señorío monástico del Monasterio de Carracedo, pero contra lo que pudiera pensarse a priori los enfrentamientos más frecuentes no se van a producir entre los concejos y el Monasterio, sino principalmente entre los pueblos y la Hacienda Pública. Indudablemente fueron las comunidades eclesíásticas las más afectadas por los desmanes de los ejércitos napoleónicos y las medidas liberales de la primera mitad del siglo XIX, sobre todo por las desamortizaciones. Esta debilidad se percibe ya desde comienzos del siglo XIX al plantear algunos concejos que están bajo la jurisdicción del Monasterio de Carracedo -Villaverde de la Abadía, Dehesas y Villadepalos- la resistencia a pagar una serie de réditos de fincas que según el Monasterio son suyas y llevas aforadas²¹. No obstante, aparte de este deseo de los concejos por inten-

Cabañas Raras a mediados del siglo XVIII no pagaba rentas al señor por concepto de reconomiento del señorío o la justicia. Sin embargo, en 1815 y 1816 encontramos dos poderes donde los vecinos de Cabañas Raras, hartos de tantos y costosos pleitos sobre derechos que pretende tener el Sr. de Arganza, se comprometen a darle al Señor de Arganza durante su vida 27 cargas de grano de centeno cada año por todos los derechos que le pueden corresponder en dicho territorio. Y un poco más tarde, en 1818, el concejo se aviene -para evitar demandas por cantidades que se les están debiendo a los señores, en estos momentos el señor es don José María Quindós y Quiroga, Marqués de S. Saturnino, procedentes de foros, arriendos- a pagarle por una vez 96 fanegas de centeno de buena calidad y cada año, durante los días de vida de la Sra. viuda y su hijo, 46 fanegas de centeno. Id., GREGORIO FERNÁNDEZ Y TAPIA, Caja 2666, JOSÉ A. FUENTES, Caja 2668 y JOSÉ GONZÁLEZ DE PUGA, Caja 3692.

¹⁹ En ese mismo año los vecinos de Cabañas de la Dornila dan un poder para no seguir pagando a la Sra. Marquesa, Id., PEDRO CAMPELO, Caja 2632.

²⁰ Dicha sentencia señala que el concejo queda libre de pagar dichas pensiones tanto al estado como a los herederos de la Sra Marquesa "...pudiendo pretender la debolucion de las exigidas desde la litis contestacion, alzandose el secuestro pendiente ejecutoriado que sea el fallo...", *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch)*, Caja 53-1.

²¹ De este modo dan poder a un Procurador del Número de la Chancillería de Valladolid, defendiendo que "... ni la comunidad, así el comun, ni los vecinos han llevado

tar sacar provecho de la falta de documentación del Monasterio -hay que recordar que su archivo fue quemado durante la invasión francesa- tampoco se percibe una fuerte conflictividad antiseñorial²². Sin embargo, sí serán más frecuentes los enfrentamientos posteriores entre los pueblos y la Hacienda Pública. De este modo, a partir de 1842 un número importante de pueblos del antiguo señorío monástico de Carracedo -Carracedelo, Carucedo, Villaverde de la Abadía, Narayola,- se quejarán de que aún tienen que seguir pagando los viejos derechos señoriales que consideran son fruto del señorío jurisdiccional, pero en este caso a la hacienda pública²³.

Todavía en la fecha de 1847 estos pleitos seguían pendientes de su resolución²⁴ y en 1849 se unen al mismo los pueblos de Villamartín y Carracedo²⁵. Además, con las desamortizaciones los problemas de pasto de estos pueblos del extinguido monasterio se agudizarán. Así, en 1844 la localidad de Carracedo manifiesta que tiene la preferencia del remate de la dehesa del Monte, que fue del monasterio, por el derecho de pastos²⁶. Y en 1849 será Narayola quien se queje porque las oficinas de bienes nacionales les quieren privar del derecho de apacentar sus ganados en monte o dehesa que correspondió al suprimido monasterio²⁷.

ni llevan tales tierras ni en foro ni arriendo y en caso de que las tengan especifiquen cuales son y quienes las tienen, cuales son sus cabidas, linderos, etc..." , A.H.P.L., GREGORIO FERNÁNDEZ Y TAPIA, Caja 2666.

²² Al contrario de lo que sucede en otros lugares de la geografía española, como por ejemplo en Aragón donde los decretos abolicionistas de 1811 supusieron un refuerzo en el desarrollo de la lucha antifeudal, que adquirió a partir de entonces una mayor trascendencia, ANGELA ATIENZA, *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular entre la expansión y la crisis (1700-1835)*, Zaragoza, 1993, págs. 348-365.

²³ En 1842 aparecen en protocolos notariales varios poderes, de casi todos los pueblos del antiguo señorío de Carracedo, en los que por una parte se quejan del desconocimiento que han tenido de las leyes y decretos referentes a la incorporación a la Corona de los señoríos jurisdiccionales por ser "...unos meros labradores ocupados continuamente en el campo..." , y por otra parte, la hacienda pública seguía percibiendo los derechos señoriales que eran, según los vecinos, producto del señorío jurisdiccional y por ello se oponen a la paga respectiva hasta que no se presenten los títulos de adquisición y dan poder para que se entablen las demandas oportunas ante los Sres. Jueces y Tribunales. A.H.P.L., MANUEL GREGORIO BÁLGOMA, Caja 3624.

En este sentido es interesante señalar que en los años treinta el arrendatario principal de todos los foros y censos del extinguido Monasterio de Carracedo era don Juan Valcarce Martínez, vecino de Ponferrada, quien a su vez había realizado el subarriendo en un vecino de Salas de los Barrios, don Antonio María de la Rocha. Id., JAVIER LÓPEZ FRANCISCO, Caja 2710.

²⁴ Así lo comprobamos en la relación de pleitos civiles que figuraban en el *Archivo de la Audiencia de Valladolid*. (A.R.Ch.), Caja 10-6.

²⁵ A.H.P.L., GREGORIO BÁLGOMA, Caja 3626.

²⁶ Id., JOAQUÍN CHICHARRO, Caja 3625.

²⁷ Id., GREGORIO BÁLGOMA, Caja 3626.

En fin, a lo largo de la primera mitad del siglo XIX asistimos a una lenta disolución de los señoríos, especialmente los de carácter laico unilocales que se mostraran bastante inmutables a la legislación liberal, y a una escasa conflictividad vertical de los concejos contra los señores, siendo más frecuentes las fricciones de los concejos bercianos con el Ayuntamiento de Villafranca y con el estado, la Hacienda Pública, por haberse quedado con los derechos correspondientes a los señoríos monásticos, presa más fácil de las medidas liberales.

Cuadro 1. LA CONFLICTIVIDAD DE LOS CONCEJOS CON LOS SEÑORES Y LA HACIENDA PÚBLICA

Años	Tipo de conflicto	Motivo del conflicto
1810	Concejo de Borrenes-Monasterio de Carracedo	Reducir los foros a uno común con la correspondiente rebaja
1815	Concejos Villaverde de la Abadía, Dehesas y Villadepalos-Monasterio de Carracedo	Pago de réditos de fincas aforadas del Monasterio de Carracedo
1815	Concejo de Canedo-Sr. de Canedo (D. Luis Osorio Tineo)	Elección de juez y justicia ordinaria
1827	Concejo de Cortiguera-D. José de Cancelada	Derechos señoriales
1841	Concejo Cabañas de la Dornila-Marquesa de Valdejama	Derechos señoriales
1845	Concejo de Cabañas Raras-Sr. de Arganza	Derechos señoriales
1842	Pueblos del extinguido Monasterio de Carracedo-Hacienda Pública	Antiguos derechos señoriales subrogados por la Hacienda Pública
1844	Concejo Carracedo-Hacienda Pública	Remate dehesa del Monte, que fue del Monasterio de Carracedo
1848	Concejo de Narayola-Oficina de de bienes nacionales	Pastos de ganado en el Monte o Dehesa que fue del Monasterio de Carracedo
1849	Concejos de Villamartín, Carracedo-Hacienda Pública	Antiguos derechos señoriales subrogados por la Hacienda Pública
1849-50	Concejo de Quilós-Sr. D. Rodrigo Rodríguez, conde de Campomanes	Ciertas escrituras de censos y réditos

Fuente: *Archivo Histórico Provincial de León (A.H.P.L.)*, Sección Protocolos Notariales. *Archivo Real Cancillería de Valladolid (A.R.CH.)*, Cajas 10-6, 53-1.

3º) LA CONFLICTIVIDAD INTERCONCEJIL

De nuevo, a pesar de lo que pudiéramos presuponer de acuerdo con los supuestos demográficos y económicos señalados en la introducción, las fricciones interconcejiles en el espacio de El Bierzo Bajo durante los años de crisis del Antiguo Régimen son bastante débiles. Así, después de haber consultado la casi totalidad de la documentación de protocolos notariales, sólo hemos hallado un total de ocho conflictos propiamente interconcejiles. De ellos predominan ligeramente los que están provocados por problemas de pastos (en total 4), le siguen muy de cerca los que tienen como punto de fricción el agua para el regadío (en total 3 casos) y finalmente en tan sólo un caso el motivo de disputa va a ser la corta de la leña. Por lo tanto, la tipología de los conflictos sigue siendo la tradicional del setecientos -aprovechamiento de la leña y sobre todo de los pastos- con la introducción como gran novedad de los problemas surgidos por la utilización del agua para el regadío de los espacios agrícolas, lo cual estaría conectado con la mayor importancia de los cultivos de regadío en el espacio labradío de El Bierzo Bajo durante la primera mitad de la centuria decimonónica. De ahí, que a nivel cronológico los enfrentamientos debido a la leña o a pastos se localicen preferentemente en la primera quincena del siglo XIX y en cambio los provocados por el uso del agua son más tardíos situándose a partir de los años 1824. Incluso, a nivel geográfico es curioso observar como los conflictos tradicionales, leña y pastos, se producen en la zona situadas más al noroeste de El Bierzo Bajo, las más vitícolas en el setecientos, y los conflictos más novedosos, los generados por el agua, se sitúan más en la zona sur, de mayor predominio cerealícola en la centuria precedente. Ello guardará relación lógicamente con el incremento de los cultivos de regadío en la primera mitad del siglo XIX, pero hay que remarcar que no se produce una relación directa en cuanto que será la zona más situada al noroeste la que experimente un mayor incremento de estos cultivos de regadío.

No obstante, somos conscientes que la escasa conflictividad hallada no da mucho juego para un estudio de carácter cuantitativo y es preferible abordar el mismo desde los aspectos cualitativos. De este modo, vamos a analizar los conflictos interconcejiles agrupándolos según la temática y el orden cronológico de su aparición.

En cuanto a los conflictos por pastos nada más atravesar el umbral del siglo XIX surge el primero. Se trata del planteado entre los concejos vecinos de Cueto y San Juan de la Mata entre 1800-1802. Los vecinos de Cueto se quejan de que hallándose en la pacífica posesión de pastar con sus ganados mayores y menores en un campo de la jurisdicción de San Juan de la Mata -el campo denominado de las Inchousas, el cual es un pasto mixto por el compromiso pactado entre los dos concejos en el año de 1702- se encontraron con la novedad de que *"...en el día ayer estando algunos de nuestros ganados pastando en el referido sitio como siempre acostumbraron desde que levanta la hierba de S. Juan hasta los últimos del año en que se vuelve a acotar llegaron los regidores de San Juan asociados a otros vecinos y con alboroto y armados de*

gruesos barrotes llevaron dichos ganados prendados maltratándolos con golpes a nuestra vista para mayor mofo..."²⁸. De ahí, que los vecinos de Cueto dan poder a don Juan de la Mata Gómez Vayón, procurador en la Real Chancillería de Valladolid, para que ponga la correspondiente acusación y demanda contra los expresados regidores y más vecinos de San Juan²⁹.

El siguiente por orden cronológico se desarrolla también en la primera decena del siglo XIX. Se trata del conflicto surgido entre los concejos de Molinaseca y Riego de Ambrós debido a que la justicia de Molinaseca había prendido un ganado mayor, vacas y bueyes, de los vecinos de Riego de Ambrós que se hallaba apacentando en los montes y términos de Peñaluria³⁰. Tras ser sustraídos cuatro bueyes se exigió por razón de pena a sus dueños 44 reales de vellón³¹. Esta sanción no la consideraron adecuada los vecinos de Riego de Ambrós -ya que según los mismos sobrepasaba la escritura de compromiso otorgada entre los dos concejos sobre las penas que debía pagar los que se excediesen con sus ganados de uno u otro término- y por ello se quejaron ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid³². No obstante, los dos concejos deciden poner fin al pleito de una forma pacífica, apartando el citado expediente, y de este modo llegan en 1807 a la siguiente concordia: dejan la escritura de compromiso citada en toda su fuerza y vigor, de tal forma que siempre y cuando que por la justicia de Molinaseca o sus concejales se haga alguna prendada de la referida vecera de ganado vacuno del Lugar de Riego hayan "*...de bajar solamente una o dos cabezas para evitar el perjuicio y daño que se sigue de extraer y prender muchas, y lo mismo si fuere de los bueyes que anduvieren sueltos y fuera de vecera en los términos de Molina...*"³³.

El tercer conflicto tiene como motivo la venta de un terreno de pastos mancomunado entre dos concejos a un particular. Así, en 1815 el concejo de Otero se queja de que el concejo de Villadecanes ha vendido sin contar con ellos a don Manuel Mariano de Quevedo y Moya, vecino de Villafranca del Bierzo, tres o más fanegas de sembradura de un terreno mancomunado, llamada la Lamela, de los muchos que comparten los dos concejos citados³⁴. Además, los vecinos de Otero ante las noticias de que el comprador de dicho terreno se proponía cerrarlo para reducirlo a prado trataron de evitarlo, pero al ser las primeras sentencias ordinarias contrarias a sus intereses se deciden a interponer apelación ante los Sres. Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid³⁵.

²⁸ A.H.P.L., JOSÉ A. FUENTES, Caja 2668.

²⁹ Ibidem.

³⁰ Id., JOSÉ A. FUENTES, Caja 2672.

³¹ Ibidem.

³² Ibidem.

³³ Ibidem.

³⁴ Id., JOSÉ GONZÁLEZ DE PUGA, Caja 3691.

³⁵ Ibidem.

Por último, se vuelve a repetir entre los concejos de Dehesas y Santalla el típico conflicto generado por pastos mancomunados. De este modo, los vecinos de Santalla en 1832 entablaron demanda contra los vecinos y concejo de Dehesas por el derecho que desde tiempo inmemorial tuvieron de conducir sus ganados al pasto en todo el término alcabalatorio de Dehesas y "...*puntos en que pudiera pastarse sin hacer daño a los sembrados y plantíos de conservaduría...*", no obstante los vecinos de Dehesas no respetaron este derecho y atacaron y prendieron parte del ganado de los de Santalla³⁶. Pero de nuevo esta fricción no llega a instancias superiores, ya que sopesando ambos concejos los posibles gastos y teniendo presente la armonía que reina entre los pueblos decidieron terminar los autos seguidos por medio de una escritura de transacción y convenio³⁷. En la misma acuerdan lo siguiente:

Primero, que los vecinos de Santalla han de poder pastar con sus ganados mayores y menores en todo el término alcabalatorio de Dehesas desde el río Sil hacia Santalla y desde la jurisdicción de Villalibre hasta la de Villaverde de la Abadía.

Segundo, que los vecinos de Dehesas han de poder pastar con sus ganados en todos los terrenos baldíos que tiene Santalla.

Tercero, que los vecinos de Santalla pueden cercar el prado de la Millarega -de 108 fanegas de sembradura y por el que pagan un foro al Monasterio de Montes y al Marqués de Villafranca- y nunca en él han de poder pastar los ganados de los vecinos de Dehesas ni aprovecharse de su hierba aunque llegue a quedarse baldío.

Cuarto, que los vecinos de Santalla podrán prender como los de Dehesas a los ganados de Priaranza y de otro cualquier pueblo si los cogiesen pastando en el terreno de Dehesas en que según esta escritura han acordado la mancomunidad de pastos.

Quinto, que si los ganados de Dehesas y Santalla se encuentran haciendo daño de los sitios en que se acuerda mancomunidad de pastos pagarán sus dueños de multa un real siendo cabeza mayor y ocho maravedíes siendo menor sin perjuicio de hacerlo de los daños.

Sexto, que los vecinos de Santalla además de los 600 reales que han de pagar por cercar el prado de Millarega, han de satisfacer también todas los costos ocasionados en el pleito por razón del pasto que adquieren en el terreno marcado y cierre del citado prado³⁸.

Los conflictos novedosos que surgen por el uso del agua están indudablemente conectados con la implantación de cultivos exigentes de agua, como el lino, los prados y la progresiva expansión de la patata³⁹. Por lo tanto, nos

³⁶ Id., PEDRO POMBRIEGO, Caja 2746.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Lo mismo ocurre en la Galicia interior donde en las antiguas provincias de Lugo y Orense los litigios por aguas permanece estable y en niveles bajos hasta 1710 y desde esta fecha inicia un despegue que alcanza su máximo entre 1790 y 1810, lo que se

indican el paso hacia una intensificación de los cultivos, pero también nos revelan un aspecto muy importante: que el control sobre el agua en El Bierzo Bajo en el periodo modernista estaba en manos principalmente de las comunidades concejiles⁴⁰. No obstante, en nuestro ámbito de estudio a pesar de esa intensificación de los cultivos y del incremento demográfico la conflictividad por el agua se reduce a casos de tipo horizontal muy aislados a diferencia de lo que sucede en Galicia, las áreas mediterráneas o en las vegas leonesas donde estas fricciones se remontan al siglo XVI⁴¹. Así, en 1808 se produce un conflicto por el agua entre los concejos de Carracedelo y Villadepalos y años más tarde surgen los de Congosto - Posada del Río y sobre todo el más relevante de Borrenes con San Juan de Paluezas. Respecto al de Congosto con Posada del Río, es el concejo y vecinos de Congosto los que denuncian al concejo de Posada del Río por haber "...*sangrado un cauce o presa por donde se conducen las aguas para regar varios prados y otras heredades de Congosto...el cual se había construido por ambos concejos de conformidad...*"⁴². La sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Ponferrada condenó al concejo de Posada del Río con las costas del pleito y a "... *que dentro del tercer día dejaran usual y corriente dicho cauce en los términos que antes estaba prevenido...*"⁴³. Lo cual no es del agrado de los vecinos de Posada del Río y de ahí que soliciten no sólo la condenación de costas al concejo de Congosto por su injusta demanda de despojo, sino también la devolución de la que éste concejo pagó por ella⁴⁴.

El conflicto entre Borrenes y San Juan de Paluezas es de más larga duración, ya que surge de nuevo por los años 20, 1824, y no se solucionará hasta 1840. Además, se trata de un viejo pleito, de principios del siglo XVI, que vuelve a renacer. La causa del litigio había sido y es las aguas de una fuente que hay en el concejo vecino de La Chana y que se reparten los tres pueblos. La sentencia Real Ejecutoria de julio del año 1552 establecía en primer lugar

explicaría por la tardía implantación de cultivos como el maíz, primero, y la patata, más tarde, y la progresiva expansión de los prados, OFELIA REY CASTELAO, *Montes y política forestal en la Galicia del Anigo Régimen*, Santiago de Compostela, 1995, págs. 58-62.

⁴⁰ Control concejil que reforzaría las conclusiones de Laureano Rubio Pérez sobre las zonas leonesas de montaña y de vega, LAUREANO RUBIO PÉREZ, "Agua, regadío y conflicto social en la provincia de León durante la Edad Moderna", en *Estudios Humanísticos*, Nº 19, León, 1997, págs. 87-114.

⁴¹ En concreto los siglos de mayor conflictividad de las vegas leonesas fueron el XVI y el XVIII. LAUREANO RUBIO PÉREZ, art. cit., "Agua, regadío...", págs. 95-114.

OFELIA REY CASTELAO, *Montes y política forestal...*, ob. cit., págs. 58-62.

En las comunidades asentadas a lo largo de los ríos levantinos la conflictividad hidráulica se trata de un problema permanente. Además, a medida que avanza el periodo contemporáneo éste debate comienza a hacerse más amplio: se pasa de la huerta a la cuenca y de ésta al Estado, M^o TERESA LÓPEZ PICAZO y GUY LEMEUNIER, eds., *Agua y modo de producción*, Barcelona, 1990, págs. 51-52.

⁴² A.H.P.L., FRANCISCO VILLEGAS, Caja 2801.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Ibidem.

una relación muy pormenorizada de las heredades de riego de los términos de los tres concejos que se pueden y deben regar del agua de dicha fuente de La Chana; en segundo lugar, se especifica el reparto semanal del agua: el concejo de La Chana los lunes y martes con sus noches, el de San Juan de Paluezos desde el amanecer del miércoles hasta el mediodía del jueves y el del Borrenes desde el mediodía del jueves hasta el amanecer del lunes; y finalmente, se regulan las penas por los incumplimientos de las disposiciones anteriores: 2.000 maravedíes, la mitad para la Cámara de su Majestad y la otra mitad para los concejos afectados⁴⁵. Esta sentencia sirve para apaciguar las tensiones durante muchos años -aproximadamente durante dos siglos y medio- y no resulta extraño, sin embargo, que vuelva a resurgir en la primera mitad del siglo XIX coincidiendo con una mayor presión sobre la tierra ante el crecimiento demográfico y una mayor exigencia de agua destinada no ya sólo al tradicional cultivo del lino sino también a los nuevos de regadío. El concejo que inicia el pleito es el de San Juan de Paluezos debido a que el concejo de Borrenes les ha privado de este uso del agua de la fuente de La Chana ⁴⁶. Después de un largo pleito los peritos nombrados deciden que han de observarse las siguientes condiciones:

Primera, que siendo impracticable el apeo de las fincas que constan en la ejecutoria por el transcurso de tantos años, no "*...obstante de los informes tomados de los mas ancianos de ambos pueblos somos del dictamen que estos se atengan a los días o tiempo que se halla detallado en dicha ejecutoria, pudiendo uno y otro destinar las aguas de la expresada fuente un año a la dehesa y otro a las cortinas según acostumbre*"⁴⁷.

Segunda, que el pueblo de San Juan de Paluezos aproveche dichas aguas desde el miércoles al amanecer hasta el jueves al mediodía.

Tercera, que ningún vecino de Borrenes ni otra persona pueda usar el agua de dicha fuente en los días o tiempo que corresponda a los de S. Juan, a excepción de la que sale de los manantiales que hay en el término de Borrenes, que ésta será reconocida semanalmente por un perito de cada pueblo que la dividirán según la abundancia de cada manantial a su juicio prudente.

Cuarta, que los vecinos de Borrenes han de aprovechar las aguas de la citada fuente en los días que constan en la ejecutoria, que son desde el jueves a mediodía hasta el lunes al amanecer con sus noches.

Quinta, que ningún vecino de uno ni otro pueblo pueda aprovechar dichas aguas no siendo en los días que a cada uno van señaladas, bajo las penas que se establezcan.

Sexta, que si algún vecino de Borrenes plantase cebollas, pimientos u otra clase de hortalizas, en los días o tiempo que corresponda el agua a los de San Juan, no podrá usar del agua que a estos corresponda a no ser de la que salga de sus manantiales.

⁴⁵ Id., PEDRO CAMPELO, Caja 2632.

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Ibidem.

Séptima, "*...si algún vecino de Borrenes u otra persona sembrase de lino tierras de la propiedad de los de S. Juan u otro pueblo no podrá regarlas a no ser que ceda el agua el mismo que dé la tierra y en el mismo caso quedan los propietarios de Borrenes*"⁴⁸.

Octava, que toda persona que quite el agua a no ser en los días que le correspondan pague la multa de dos ducados, comprendiendo en la misma pena a los encubridores⁴⁹. Finalmente, en 1841 el Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido judicial aprueba la operación hecha por los referidos peritos mandando se reduzca a instrumento público⁵⁰.

Aparte de los conflictos interconcejiles analizados, se han de mencionar la existencia de pleitos entre concejos y vecinos del propio pueblo o de otro, motivados por el uso del agua o por problemas de pasto. No obstante, tampoco son muy frecuentes en la primera mitad de la centuria decimonónica, ya que únicamente contamos con tan sólo dos casos. El primero, tiene lugar porque un vecino de San Lorenzo, Silvestre Martínez, ha roturado una porción de terreno en Val de Nogales que pertenece a las mancomunidad de pastos que en dicho sitio tienen los concejos del Otero con los de San Lorenzo⁵¹. Por ello, los vecinos del barrio de Otero en 1822 dan poder a Martín de Barrio, Procurador de la Audiencia, para que comparezca ante el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada, denunciando al mencionado vecino de San Lorenzo y pidiendo deje el terreno mancomunado "*...al mismo estado que siempre ha estado y que cese en el roturamiento...*"⁵². Y el segundo, esta provocado por los problemas de aprovechamiento de aguas de los arroyos, fuentes y balsas entre el concejo de Paradela de Muces con su convecino Dionisio Rodríguez. En la fecha de 1841 la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Ponferrada dió la razón a Dionisio Rodríguez en perjuicio de todo el vecindario, ante lo cual el concejo y vecinos de Paradela de Muces dan poder a don Matías Serrano, Procurador del Número y vecino de Valladolid, para que les represente ante la Audiencia Nacional de Valladolid⁵³. Dos años más tarde ante la mala suerte del fallecimiento del Procurador anterior vuelven a otorgar un nuevo poder en el licenciado don Eusebio de Vega y Villegas⁵⁴.

En fin, de acuerdo con la información que se desprende de los protocolos notariales, podemos afirmar que la conflictividad antiseñorial e interconcejil en El Bierzo Bajo durante los críticos años de la agonía del Antiguo Régimen fue bastante débil, a pesar de que la situación de fondo era muy propicia para dejarnos un panorama distinto. Pero no podemos concluir sin matizar que

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ Id., MANUEL JERÓNIMO SUÁREZ, Caja 2786.

⁵² Ibidem.

⁵³ Id., PEDRO CAMPELO, Caja 2633.

⁵⁴ Ibidem.

somos conscientes de la provisionalidad de las conclusiones esbozadas⁵⁵ y que con este modesto estudio lo único que hemos intentado es trazar unas futuras e interesantes líneas de investigación sobre este tema o paralelos dentro de lo que constituye la conflictividad de base, teniendo presente que la conflictividad social, entendiéndola por tal no las grandes rupturas, sino las pequeñas quiebras de la existencia cotidiana, constituye uno de los temas fundamentales que los historiadores del periodo moderno han tratado de abordar en los últimos años⁵⁶.

Cuadro 2. LA CONFLICTIVIDAD INTERCONCEJIL PROVOCADA POR PROBLEMAS DE PASTOS Y AGUA (1ª mitad del siglo XIX)

Años	Concejos enfrentados	Motivo del conflicto
1802	Concejos de Cueto y San Juan de la Mata	problemas de pastos mancomunales
1807	Concejos de Molinaseca y Riego de Ambrós	problemas de pastos
1808	Concejos de Carracedelo y Villadepalos	problemas de agua
1815	Concejos de Villadecanes y Otero	la venta del concejo de Villadecanes a un particular de un terreno mancomunado de pastos
1815	Concejos de Villadecanes y Otero	problemas por la corta de leña
1824-40	Concejos de Borrenes y San Juan de Paluezos	problemas surgidos por el aprovechamiento del agua de una fuente que hay en La Chana
1832-33	Concejos Dehesas y Santalla	problemas de pastos surgidos por los derechos que tiene el concejo de Santalla en el término de Dehesas
1845	Concejos de Congosto y Posada del Río	problemas de agua

Fuente: *Protocolos Notariales (A.H.P.L)*

⁵⁵ Al no poder contar por el momento con la información tan útil del Tribunal Superior de la Audiencia de Valladolid.

⁵⁶ OFELIA REY CASTELAO, *Montes y política forestal...*, ob. cit., pág. 15.